



Paysandú 1101 4º Piso - C.R. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

74038-L1110

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **17 JUN. 2013**

VISTO: la solicitud de la empresa **LARINUR S.A.**, con número de **RUT** 213928210019, tendiente a que se modifique el numeral 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de diciembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del Decreto 455/2007 de 26 de noviembre de 2007 dispone que "en caso de que el inversor demuestre que ha cumplido los requisitos exigidos para una categoría o puntaje superior: podrá solicitar que se le otorguen las exoneraciones correspondientes a dicha categoría o puntaje";-

II) que la empresa cumple con esta condición y que la misma realizó las inversiones de acuerdo al cronograma presentado en su proyecto original;-

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y en la Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de agosto de 2010;-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 1º de diciembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión, por el siguiente:-

"4º.- Exonérase a la empresa **LARINUR S.A.**, del pago del

"Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI
"15.224.220, equivalente a 60% de la inversión elegible, que será
"aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido
"entre el 1º/12/07 y el 30/11/08 inclusive o desde el ejercicio en que
"se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro
"ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido
"plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará
"desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-
"El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor
"de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

"Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16
"del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007".-

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

SECRETARIA DE ESTADO

Aplicación para su archivo.-

SIRVASE CITAR

74038-11/10

/al

UTO.
G.E.E.

Roberto Kreimerman
Ministro de Industria, Energía y Minería